

Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

1.52 Pueblos indígenas y zonas marinas y costeras

RECORDANDO que las zonas costeras de América Latina, África, Asia y el Ártico han sido habitadas tradicionalmente por pueblos indígenas;

RECORDANDO que los pueblos indígenas han hecho un uso racional y sostenible de los recursos naturales de esas zonas; CONSCIENTE de que la explotación industrial de los recursos naturales se practica actualmente en forma indiscriminada y produce graves daños en los recursos y en la vida de los pueblos indígenas;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre Diversidad Biológica, relativas a la función y los intereses colectivos los derechos de los pueblos indígenas en materia de gestión, uso y conservación de la biodiversidad;

TENIENDO PRESENTE las recomendaciones y directrices establecidas en el Programa 21;

TENIENDO PRESENTE los principios enunciados en el proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Poblaciones Indígenas;

CONSIDERANDO que en *Cuidar la Tierra* se destaca el papel de los pueblos indígenas en el desarrollo sostenible y sus derechos en materia de gestión de los recursos naturales;

TENIENDO EN CUENTA las Recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su XVIII período de sesiones, así como las Resoluciones 19.20, 19.21, 19.22, 19.23 y otras que se adoptaron en su XIX período de sesiones con respecto a los pueblos indígenas y, en particular, las relativas a las zonas costeras y marinas;

CONSIDERANDO que las zonas costeras y marinas tienen unos valores económicos, culturales y espirituales para los pueblos indígenas;

PREOCUPADO porque el desarrollo de actividades industriales en esas zonas, que, como es sabido, genera contaminación y sobreexplotación de los recursos, ha determinado el desplazamiento y el deterioro de la calidad de vida de muchos pueblos indígenas;

PREOCUPADO porque, en muchos casos el sistema de cupos y vedas, así como las campañas internacionales en favor de los animales, no tienen en cuenta que los pueblos indígenas dependen de esos recursos;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su 1er período de sesiones, Montreal, Canadá, 14 a 23 de octubre de 1996:

SOLICITA al Director General, a la Secretaría y a sus programas técnicos, así como a las Comisiones, los miembros y los Consejeros de la UICN que asuman, apoyen, promuevan y participen en el desarrollo de una clara política de conservación de las zonas marinas y costeras del mundo basada en los siguientes principios:

- a) el reconocimiento de la función y los intereses colectivos de los pueblos indígenas según lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- b) el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a hacer uso de los recursos naturales de sus tierras o territorios en zonas marinas y costeras de una forma equitativa y ecológicamente sostenible;
- c) la participación activa de los pueblos indígenas en el establecimiento de cupos y vedas, así como en campañas internacionales en favor del uso sostenible de los animales y otros recursos naturales.

Nota: Esta Resolución fue adoptada por votación a mano alzada. Las delegaciones de Alemania, Australia, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, Estados miembros, han indicado que se abstuvieron, en el caso de Nueva Zelanda y de los Estados Unidos por los motivos expuestos con respecto a la Resolución 1.49. La delegación de la India, Estado miembro, se ha dissociado de la Resolución por los motivos expuestos con respecto a la Resolución 1.49. La delegación del Reino Unido, Estado miembro, ha indicado que votó en contra. La delegación de Dinamarca, Estado miembro, ha señalado que no está de acuerdo con la modificación que supuso añadir al párrafo dispositivo b) la frase "de una forma equitativa y ecológicamente sostenible", no porque el Gobierno de Dinamarca considere que los territorios "indígenas" no deban ser utilizados de un modo sostenible sino porque considera que los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras no son menos soberanos que los de los Estados soberanos.

Los términos "pueblos indígenas" que se utilizan en la presente Resolución no deben ser interpretados de forma tal que suponga una remisión al contenido jurídico que pueda atribuirles el derecho internacional.